



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Instalaciones deportivas municipales/ Gimnasio/ Condiciones de funcionamiento**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2366/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja presentada ante esta Institución hacía referencia a las condiciones de funcionamiento del gimnasio ubicado en el polideportivo municipal de esa localidad.

En concreto, en el escrito recibido se manifestaba preocupación por el hecho de que dicha instalación pública presta servicios de actividad física y fitness con tarifas reducidas y con un régimen de apertura muy amplio, incluyendo franjas horarias sin presencia de personal, lo que, a juicio del autor del escrito, podría suscitar dudas sobre el adecuado funcionamiento del servicio, según los principios que deben regir la prestación de los servicios públicos y sobre su incidencia en el resto de la oferta deportiva existente en el municipio.

Admitida la queja a trámite, se solicitó a ese Ayuntamiento información sobre distintos aspectos relacionados con el modelo de gestión de la instalación, las condiciones de uso, el régimen horario, las medidas de control y seguridad existentes y las garantías aplicables en materia de responsabilidad y protección de datos.

En respuesta a dicha solicitud, el Ayuntamiento remitió un primer informe en el que indicaba que las únicas solicitudes dirigidas por parte la ciudadanía en relación con el gimnasio municipal, han sido referidas a necesidades de material, las cuales han sido tramitadas desde la Concejalía de Deportes conforme a los recursos y posibilidades de la Entidad local. No se habría recibido queja alguna sobre las tarifas, cursos impartidos, ni horarios establecidos.



Añade que las instalaciones deportivas son gestionadas directamente por el consistorio, conforme a la normativa aplicable, fundamentalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización de edificios e instalaciones municipales de carácter deportivo; norma que contiene algunas indicaciones sobre régimen de uso de las instalaciones y horarios de prestación de servicios, aplicables a todas las infraestructuras locales de este tipo.

En el informe se indica, además, que el gimnasio está abierto los 365 días del año las 24 horas. En cuanto a su control y las condiciones de acceso, existe una evaluación de riesgos de las instalaciones y la evaluación de riesgos preceptiva de los puestos de trabajo del departamento. Los usuarios cuentan con una tarjeta de acceso y existen tanto cámaras como un torno (se adjuntaron copia de todos los documentos).

Tras solicitar ampliación de la información proporcionada, en el nuevo informe remitido se indica, en síntesis, que la franja horaria en la que no existe presencia de personal municipal o contratado en dicha instalación comprende el periodo entre las 22:00 y las 8:00 horas.

Respecto a la habilitación jurídica de este régimen de apertura permanente, el Ayuntamiento señala que no existe un acto administrativo específico que lo establezca, indicando que dicha decisión fue adoptada por la Concejalía delegada del área a partir del 17 de febrero de 2023 con el objetivo de atender la demanda existente y facilitar el acceso al gimnasio a personas con distintos horarios laborales.

En cuanto a las medidas de seguridad, se informa de que el polideportivo dispone de botiquín, desfibrilador y conexión con los servicios de emergencia (112), así como de cámaras de video-vigilancia. Se señala igualmente que el Ayuntamiento cuenta con un seguro de responsabilidad civil que cubre las actividades desarrolladas en sus instalaciones, con un capital asegurado de 1.200.000 euros, y que existe una evaluación de riesgos elaborada por el servicio de prevención externo para el conjunto de las instalaciones deportivas municipales.

Examinada la información recibida y analizada la documentación aportada, procede realizar al Ayuntamiento las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debe recordarse que los municipios ostentan competencias propias en materia de promoción del deporte y de utilización del tiempo libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, el artículo 43.3 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte como instrumentos destinados a mejorar la salud y la calidad de vida de la población.



En ejercicio de estas competencias, las entidades locales pueden crear, mantener y gestionar todo tipo de instalaciones deportivas municipales destinadas a facilitar el acceso de la ciudadanía a la práctica deportiva y al aprovechamiento saludable del tiempo libre.

Ahora bien, las instalaciones deportivas municipales no deben entenderse únicamente como espacios en los que se pone a disposición de los usuarios determinado equipamiento deportivo, sino como instrumentos de política pública destinados a promover una práctica deportiva segura, saludable y adecuadamente orientada.

Por esta razón, y con carácter general la gestión de los equipamientos deportivos municipales suele desarrollarse dentro de horarios de funcionamiento previamente establecidos, durante los cuales existe presencia de personal responsable de la instalación que puede ejercer funciones de control, mantenimiento, orientación técnica a los usuarios y asistencia en caso de incidente.

Este modelo supervisado constituye, en términos generales, el que mejor se corresponde con los estándares de calidad que cabe exigir a un servicio público deportivo, ya que la presencia de personal permite garantizar un uso adecuado de las instalaciones, prevenir conductas de riesgo y ofrecer una atención directa a las personas usuarias, elementos que forman parte de la propia finalidad pública de este tipo de equipamientos.

En este sentido, merece una valoración positiva el esfuerzo realizado por ese Ayuntamiento para facilitar el acceso de la población a las instalaciones deportivas municipales en horarios muy amplios, con la finalidad de adaptarse a las distintas realidades laborales y familiares de la población. No obstante, la implantación en el gimnasio municipal de un régimen de apertura permanente durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, con acceso autónomo de los usuarios durante amplias franjas horarias sin presencia de personal, constituye una modalidad particularmente intensiva de prestación del servicio público deportivo que requiere, a nuestro juicio, alguna consideración adicional, ya que plantea numerosos interrogantes desde el punto de vista de la seguridad de las personas usuarias y del nivel de calidad del servicio prestado.

Debe tenerse en cuenta que el uso de maquinaria de musculación o equipamiento de entrenamiento físico como las existentes en este gimnasio puede generar situaciones de riesgo cuando se realiza sin la debida supervisión técnica o sin asistencia inmediata en caso de accidente o de indisposición.

En este sentido, la Administración titular de la instalación mantiene en todo momento el deber de organizar el servicio de forma que se garantice adecuadamente la seguridad de los usuarios, deber que deriva tanto del artículo 103 de la Constitución Española como del régimen de responsabilidad patrimonial previsto en la Ley 40/2015, de



1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público. Por ello, la mayor parte de las instalaciones deportivas municipales funcionan dentro de horarios determinados y con presencia de personal responsable durante su utilización (pensamos, por ejemplo, en piscinas, espacios polideportivos, etc.) ya que esto permite ofrecer a los usuarios no solo orientación técnica, sino una mayor seguridad ante posibles incidencias de cualquier tipo.

La implantación de modelos de acceso autónomo permanente, como el que ahora se analiza, constituyen, en consecuencia, una modalidad de funcionamiento excepcional que requiere, a nuestro juicio, una especial justificación organizativa y, además, la adopción de garantías adicionales de seguridad para los usuarios, garantías que en este caso y por lo informado, no se estarían ofreciendo por esa Administración.

Por otra parte, resulta evidente que las condiciones de utilización de las instalaciones deportivas municipales —incluyendo los horarios de funcionamiento y el régimen de acceso de los usuarios— constituyen elementos esenciales de la organización del servicio público deportivo. En el presente caso, el régimen de apertura del gimnasio municipal no se encuentra formalizado mediante un acto administrativo específico, sino que responde a una decisión adoptada por la Concejalía competente, decisión que contrasta con las determinaciones que fija la Ordenanza aplicable en su artículo 11.

A juicio de esta Institución, la implantación de este sistema de funcionamiento puede constituir una oportunidad para revisar y actualizar la normativa municipal reguladora del uso de las instalaciones deportivas, incorporando de forma expresa las condiciones de acceso, los horarios de funcionamiento, las medidas de seguridad y las garantías aplicables a este tipo de utilización.

Finalmente, debemos apuntar que la intervención de las Administraciones públicas en el ámbito deportivo no debe responder a una lógica de competencia con la iniciativa privada, sino a la finalidad de garantizar el acceso de la mayor parte de la población a la práctica deportiva en condiciones adecuadas de seguridad, calidad y orientación técnica. Precisamente por ello, los servicios deportivos de titularidad pública deben caracterizarse por mantener estándares de calidad, organizativos y de supervisión que refuercen y cumplan con su consideración de servicio público.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda a regular de forma expresa el régimen de funcionamiento del gimnasio municipal, bien mediante la modificación de la normativa municipal reguladora del uso de las instalaciones deportivas o mediante el correspondiente acto administrativo**



que establezca con claridad las condiciones de acceso, los horarios, así como, necesariamente, las medidas de seguridad y garantías aplicables a la utilización autónoma de la instalación, posibilidad ésta que no resulta aconsejable .

**SEGUNDA: Que, en todo caso, se valore la conveniencia de revisar el modelo de funcionamiento actualmente implantado en el gimnasio municipal, reforzando la presencia de personal responsable de la instalación y la supervisión técnica del uso de la misma, de forma que la prestación del servicio público deportivo se desarrolle en condiciones adecuadas de seguridad, control y calidad, acordes con los estándares que deben caracterizar el funcionamiento del mismo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López